

GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 11 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto
Que Queremos



Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del
H. Ayuntamiento Constitucional de
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

31 de MARZO 2020

Año 2, Número 11

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Arturo Dávalos Peña
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
SÍNDICO

REGIDORES

Alicia Briones Mercado
María Guadalupe Guerrero Carvajal
Eduardo Manuel Martínez Martínez
María del Refugio Pulido Cruz
José Adolfo López Solorio
Norma Angélica Joya Carrillo
Juan Solís García
María Inés Díaz Romero
María Laurel Carrillo Ventura
Luis Alberto Michel Rodríguez
Carmina Palacios Ibarra
Cecilio López Fernández
Luis Roberto González Gutiérrez
Saul López Orozco

**RESPONSABLES DE
LA PUBLICACIÓN**

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado
Diseño Gráfico



El Puerto
Que Queremos

ÍNDICE

Acuerdo **283/2020** que autoriza el Presupuesto de Egresos del SEAPAL Vallarta Ejercicio Fiscal 2020.

Página // 04

Presupuesto de Egresos de SEAPAL Vallarta Ejercicio Fiscal 2020

Página // 05

Presupuesto de Ingresos de SEAPAL Vallarta Ejercicio Fiscal 2020

Página // 08

Acuerdo **284/2020**, que autoriza la creación del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, así como la convocatoria que se deriva del contenido del mismo, para la conformación del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.

Página // 09

Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas

Página // 10

Convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.

Página // 32

Acuerdo **286/2020** que autoriza la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página // 34

Secretaría General.
Pleno 0289/2020.
Punto 4.1
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Marzo de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín
Director General del SEAPAL Vallarta

Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez
Contralor Municipal

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Marzo de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edificio presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ratifique el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 283/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, ratificar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo para todos los efectos legales que correspondan.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y
Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Marzo de 2020

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

SEAPAL VALLARTA
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
 ANÁLISIS POR CAPÍTULO-PARTIDA.

COG	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
111	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	110,200,000	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33	9,183,333.33
121	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	126,000	5,250.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00
132	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	137,500.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00	275,000.00
133	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	19,293,892	809,812.51	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31	1,607,824.31
134	HORAS EXTRAS/ORDINARIAS	3,675,000	153,125.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00
135	COMPENSACIONES	3,675,000	153,125.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00	306,250.00
141	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	20,642,823	860,117.61	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21	1,720,235.21
142	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	7,884,303	328,512.62	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26	657,025.26
143	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	130,970,78	261,941.55	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10	523,883.10
144	APORTACIONES PARA SEGUROS	3,143,299	125,701.77	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55	251,403.55
152	INDENIZACIONES	5,250,000	218,750.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00	437,500.00
154	INDENIZACIONES CONTRACTUALES	3,323,180	138,465.84	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68	276,931.68
159	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,682,375	111,765.63	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26	223,531.26
171	ESTÍMULOS	24,825,065	1,094,377.72	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43	2,068,755.43
	TOTAL CAPÍTULO 1000, SERVICIOS PERSONALES	207,016,339	8,625,681	17,251,362										
211	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	800,000	33,333.33	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67	66,666.67
212	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	10,442	435.08	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17	870.17
214	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	500,000	20,833.33	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
215	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	350,000	14,583.33	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67
216	MATERIAL DE LIMPIEZA	350,000	14,583.33	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67
221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	600,000	25,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
223	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	7,000	291.67	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33
241	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	2,000,000	83,333.33	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67
242	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	2,200,000	91,666.67	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33
243	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	105,000	4,375.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00
244	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	20,000	833.33	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
245	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	3,000,000	125,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
246	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	16,400,000	675,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00	1,350,000.00
247	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	240,000	10,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
248	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	9,500,000	395,833.33	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67	791,666.67
249	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,500,000	62,500.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00
251	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	50,000	2,083.33	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
252	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	21,440	893.33	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67	1,786.67
253	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	6,000,000	250,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
255	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	8,000,000	320,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00	640,000.00
256	FIBRAS SINTÉTICAS, LULES PLÁSTICAS Y DERIVADOS	3,000,000	120,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00	240,000.00
259	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	11,025,000	459,375.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00	918,750.00
261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,200,000	91,666.67	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33	183,333.33
271	VESTUARIO Y UNIFORMES	450,000	18,750.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00
272	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	10,000	416.67	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
273	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	46,650	1,943.75	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50	3,887.50
274	PRODUCTOS TEXTILES	1,000,000	41,666.67	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
275	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	1,000,000	41,666.67	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
291	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	200,000	8,333.33	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
293	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	200,000	8,333.33	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
294	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	400,000	16,666.67	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33
295	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO INSTRUMENTAL, MÉDICO Y DE LABORATORIO	400,000	16,666.67	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33	33,333.33
296	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,225,000	134,375.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00	268,750.00
298	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	6,100,000	254,166.67	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33	508,333.33
299	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	20,000	833.33	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
	TOTAL CAPÍTULO 2000, MATERIALES Y SUMINISTROS	73,047,242	3,042,385	6,084,770										
311	ENERGÍA ELÉCTRICA	73,311,000	3,054,925.00											

SEAPAL VALLARTA
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
 ANÁLISIS POR CAPÍTULO-PARTIDA

COG	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
612	EDIFICACION NO HABITACIONAL (DOMINIO PUBLICO)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
613	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, E	123,320,775	-	-	5,138,365.63	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25	10,276,731.25
616	OTRAS CONTRACCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRAS PESADA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
619	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
622	EDIFICACION NO HABITACIONAL (FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ADMINISTRAT	9,012,986	-	-	375,541.08	751,082.17	751,082.17	751,082.17	751,082.17	751,082.17	751,082.17	751,082.17	751,082.17	751,082.17
623	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
627	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONTRACCIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
629	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL CAPITULO 6000, OBRA PUBLICA	132,333,761	-	-	5,513,907	11,027,813								
792	CONTINGENCIAS SOCIOECONOMICAS	6,705,491	-	-	279,395.46	558,790.92	558,790.92	558,790.92	558,790.92	558,790.92	558,790.92	558,790.92	558,790.92	558,790.92
	TOTAL CAPITULO 7000, CONTINGENCIAS	6,705,491	-	-	279,395.46	558,790.92								
911	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA INTERNA DE INSTITUCIONES DE CREDITO	3,772,585	-	-	157,932.71	314,465.42	314,465.42	314,465.42	314,465.42	314,465.42	314,465.42	314,465.42	314,465.42	314,465.42
931	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA DE INSTITUCIONES DE CREDITO	1,105,661	-	-	57,666.21	115,332.42	115,332.42	115,332.42	115,332.42	115,332.42	115,332.42	115,332.42	115,332.42	115,332.42
991	INTERESES DE EJERCICIOS PRECISAMENTE CANCELADOS	51,485,961	-	-	2,145,242.38	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75	4,290,483.75
	TOTAL CAPITULO 9000, DEUDA PUBLICA	56,364,511	-	-	2,346,544.46	4,697,093								
	GRAN TOTAL	670,549,137	-	-	27,939,547	55,879,095								

558,851,000

SEAPAL VALLARTA
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020

RUBRO DE INGRESOS	ESTIMADO 2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
APROVECHAMIENTOS													
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,829,306			326,221,090	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	782,930,179	0	0	326,221,090	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181	652,442,181
Subtotal													
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS													
CONSUMO	494,932,130			181,221,720	362,443,441	362,443,441	362,443,441	362,443,441	362,443,441	362,443,441	362,443,441	362,443,441	362,443,441
ALCANTARILLADO	100,234,140			41,764,225	835,284	835,284	835,284	835,284	835,284	835,284	835,284	835,284	835,284
SANEAMIENTO	19,921,802			830,075,083	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167	1,660,150,167
INFRAESTRUCTURA	13,011,726			542,155,25	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5	1,084,310,5
INCORPORACION Y CONTRATACION	33,000,000			137,500,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000	275,000,000
OTROS SERVICIOS (PIPAS, CERTIFICADOS, AGUAS GRISAS)	7,234,168			301,423,649	602,847,298	602,847,298	602,847,298	602,847,298	602,847,298	602,847,298	602,847,298	602,847,298	602,847,298
OTROS INGRESOS	54,385,865			226,607,708	453,215,417	453,215,417	453,215,417	453,215,417	453,215,417	453,215,417	453,215,417	453,215,417	453,215,417
Subtotal	662,719,831	-	-	27,613,326	55,226,653	55,226,653	55,226,653	55,226,653	55,226,653	55,226,653	55,226,653	55,226,653	55,226,653
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES													
APORTACIONES													
APORTACIONES													
CONVENIOS (PROGRAMA DEVOLUCION DERECHOS CONAGUA)													
Subtotal													
TOTAL DE INGRESOS	670,549,137	-	-	27,839,547	55,879,095								

530,851,400

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **284/2020** que autoriza la creación del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, así como la convocatoria que se deriva del contenido del mismo, para la conformación del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 284/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, cumpliendo con la Mayoría Calificada requerida por ley, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, así como la convocatoria que se deriva del contenido del mismo, para la conformación del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano. Lo anterior en los términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y
Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Marzo de 2020.

El C. Presidente Municipal
 (RÚBRICA)
Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento
 (RÚBRICA)
Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA INTER ESTATAL DE "PUERTO VALLARTA- BAHÍA DE BANDERAS".

TÍTULO PRIMERO Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Municipios, los Estados y el Gobierno Federal que integran la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta- Bahía de Banderas", sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana que conforman la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS", así como establecer las bases generales de los instrumentos y mecanismos de coordinación.

Este Reglamento y las administraciones derivadas del mismo, no pueden establecer obligaciones a terceros fuera de los propios municipios o las instancias de coordinación metropolitana.

Artículo 2. Las disposiciones de éste Reglamento vinculan las instancias de coordinación metropolitana, sus instrumentos de planeación y programación para el desarrollo nacional, estatal y municipal en materias de interés público y que sean objeto de coordinación y asociación de la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS".

Artículo 3. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; las Leyes de los Estados integrantes de la Comisión como lo son: Código Urbano del Estado de Jalisco; Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; así como el Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las instancias de gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS" y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4. La obligatoriedad de los actos e instrumentos emanados de las Instancias de Coordinación Metropolitana quedará sujeta a la aprobación por parte de los ayuntamientos y en su caso de los Estados que integran la Zona Metropolitana Interestatal de "PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS".

Artículo 5. Las reformas, modificaciones, adiciones, derogaciones o abrogación del presente Reglamento y las normas que de este se deriven requieren necesariamente ser aprobadas por los Ayuntamientos y en su caso por los Estados que conforman la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, y adicionalmente deberán publicarse en las Gacetas Municipales y en los Periódicos Oficiales de los Estados.

Capítulo II Definiciones

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en las normas e instrumentos



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de Banderas
Juntos progresamos

legales que regulan las materias sujetas a la coordinación metropolitana, se entenderá por:

I. Agenda: la Agenda Metropolitana, que es el instrumento de coordinación que establece las prioridades, objetivos, estrategias y acciones en materia metropolitana;

II. Área Metropolitana: es la delimitación territorial que integra los municipios a los que refiera la cláusula tercera del Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las instancias de gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS"**;

III. Comisión: La Comisión de Ordenamiento Metropolitano;

IV. Consejo: el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;

V. Convenio: El Convenio de Coordinación para la instalación y funcionamiento de las instancias de gobernanzas en la Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS"**;

VI. Coordinación Metropolitana: constituye las bases de los instrumentos de planeación y programación, los proyectos específicos, así como los mecanismos de coordinación metropolitana;

VII. Desarrollo Metropolitano: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

VIII. Gobernanza Metropolitana: Es la suma de actores públicos y privados, que tiene por objeto la gestión común de la ciudad bajo principios fundamentales como la equidad, seguridad, eficiencia, sustentabilidad, compromiso cívico y ciudadano.

IX. IMBA: Instituto Metropolitano de la Bahía, es la instancia técnica encargada de coordinar y desarrollar los planes y programas de gestión de desarrollo metropolitano y ejercerá las funciones como secretario técnico de la Comisión;

X. Ley: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XI. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas;

XII. Red metropolitana: Red de zonas metropolitanas, coordinada por la SEDATU, a fin de promover la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información, así como el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos con la participación de instituciones académicas y de los sectores privado y social;

XIII. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y

XIV. Zona Metropolitana: La Zona Metropolitana Interestatal de **"PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS"**.

TÍTULO SEGUNDO

Las Instancias de Coordinación Metropolitana

Capítulo I

Instancias



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

Artículo 7. Las Instancias de Coordinación Metropolitana se encuentran contempladas en la Ley, y en la Cláusula Cuarta del Convenio y son las siguientes:

- I. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano;
- II. El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;
- III. El IMBA;
- IV. Las instancias que se crean como consecuencia de convenios de coordinación para la realización de funciones públicas o la prestación de servicios municipales de manera común para toda la zona metropolitana bajo la denominación "Agencias Metropolitanas"; y
- V. Las mesas de Gestión Metropolitana.

Sección Primera La Comisión Capítulo I Integración de la Comisión

Artículo 8. La Comisión es un órgano permanente y tendrá la función de hacer efectiva la gobernanza metropolitana, para estar en aptitud de promover políticas de coordinación entre los Municipios involucrados, así como proponer, validar, revisar y analizar los proyectos, acciones, programas, estudios y obras de infraestructura, que hagan posible mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 9. La Comisión se integra con las siguientes personalidades:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o quien éste designe, el cual fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El Gobernador del Estado de Jalisco, o la persona que éste designe, el que actuará en su carácter de Vicepresidente;
- III. El Gobernador del Estado de Nayarit, o la persona que éste designe, el cual actuará en su carácter de Vicepresidente;
- IV. El Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, o la persona que éste designe, el cual actuará como Vocal;
- V. El Presidente Municipal de Bahía de Banderas, o la persona que éste designe, el cual actuará como Vocal; y
- VI. El representante del IMBA, mismo que fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho sólo a voz.

Las designaciones de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en la misma.

Cada integrante de la Comisión podrá invitar al personal técnico que crea conveniente, el cual no podrá ser superior a tres personas. El personal técnico que asista solo ejercerá el derecho a voz.

Artículo 10. Los integrantes titulares de la Comisión podrán nombrar a un suplente bajo las siguientes condiciones:

1. Un funcionario público que sea designado por el titular de la SEDATU;
2. Un funcionario público con rango mínimo de Subsecretario o Director General que designen los Gobernadores;
- y
3. El funcionario relacionado con atribuciones de Desarrollo Urbano o Planeación que designen los Presidentes Municipales.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERMÉNTA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

Todos los anteriores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Capítulo II Atribuciones de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 11. Para cumplir con los fines de la Zona Metropolitana, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar la Agenda y el Programa de Ordenamiento;
- II. Auxiliar a los Municipios en el diagnóstico, planeación, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los asuntos de interés metropolitano establecidos en la Ley;
- III. Coordinar la elaboración del Programa de Ordenamiento y los que fueren necesarios además de su seguimiento y evaluación;
- IV. Aprobar los instrumentos de planeación, programación y proyectos específicos metropolitanos, así como los convenios y acuerdos de coordinación o asociación metropolitana, esto de conformidad con las disposiciones establecidas en el contenido del presente Reglamento;
- V. Promover acuerdos de colaboración y concertación en asuntos relativos a la Zona Metropolitana ante instancias locales, regionales, nacionales e internacionales.
- VI. Vigilar a través de las instancias competentes en la materia, que los planes y programas sean congruentes con las políticas del Programa de Ordenamiento;
- VII. Dar seguimiento de las acciones, obras y servicios propuestos en el Programa de Ordenamiento;
- VIII. Atender y dar cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos entre los Municipios y los Estados que tenga incidencia con la Zona Metropolitana;
- IX. Gestionar la obtención de recursos financieros para cumplir los proyectos de la Agenda, así como fomentar fuentes de financiamiento para fortalecer e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- X. Aprobar los planes y programas de trabajo de la Zona Metropolitana;
- XI. Elaborar y aprobar su propio reglamento interior, así como el del IMBA; de la misma forma, le corresponde proponer y autorizar las modificaciones, reformas y adiciones al presente Reglamento;
- XII. Crear las mesas de trabajo necesarias para la gestión y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de la Zona Metropolitana;
- XIII. Nombrar y designar a las personas que integrarán los comités, comisiones, y demás instancias necesarias para el cumplimiento de la Agenda;
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Metropolitana;
- XV. Definir el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- XVI. Emitir la Convocatoria para la elección de los miembros ciudadanos que formarán parte del Consejo



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

Consultivo de Desarrollo Metropolitano;

XVII. Decidir sobre la aplicación y destino de los recursos de origen estatal y municipal en los términos en que establezca en el convenio correspondiente;

XVIII. Proponer a las instancias competentes de las entidades y municipios, reformas y adiciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de asuntos metropolitanos;

XIX. Presentar el listado de proyectos ante las instancias correspondientes, atendiendo los mecanismos de financiamiento metropolitano señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XX. Promover, junto con el Consejo, los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas;

XXI. Dar respuesta oportuna y de forma obligatoria a las observaciones y propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos que se establezcan en el reglamento interior;

XXIII. Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al desarrollo metropolitano;

XXIV. Recibir y responder observaciones relacionadas con el desarrollo de la Zona Metropolitana, así como los Programas de Zona Metropolitana;

XXV. Vigilar las funciones que realice el consejo consultivo e IMBA; y

XXVI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I. Presidir y convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Comisión;

II. Representar a la Comisión;

III. Verificar que el IMBA y el consejo consultivo, atiendan y cumplimenten los acuerdos emitidos por la Comisión;

IV. Aprobar las actas de las sesiones de la comisión, conjuntamente con los demás miembros de la misma;

V. Recibir propuestas del Consejo Consultivo, mismas que en su momento pueden ser integradas a la Agenda previa aprobación de los miembros de la Comisión;

VI. Someter a consideración de la Comisión, los informes, planes, programas, normatividad interna, y demás documentación que requiera dar seguimiento a la zona metropolitana; y

VII. Las demás que le otorgue las leyes, el Reglamento, Convenio, Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y Lineamientos Vigentes.

Artículo 13. Los Vicepresidentes y Los Vocales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

- I. Asistir y participar con voz y voto en las deliberaciones de la Comisión;
- II. Presentar asuntos y propuestas de interés a la Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- III. Solicitar al Presidente, la inclusión o exclusión de algún asunto en el orden del día;
- IV. Aprobar en conjunto con los demás miembros que integran la Comisión, las actas de sesiones;
- V. Presentar a consideración de la Comisión propuestas de obras y acciones a ejecutarse en la Zona Metropolitana. Para lo cual, se deberá contar previamente con la anuencia escrita de ambos municipios;
- VI. Formar parte de las mesas o grupos de trabajo para la atención de temas específicos, propuestas por la Presidencia de la Comisión y aprobados por la misma;
- VII. Representar y participar a nombre de la Comisión ante cualquier foro;
- VIII. Promover acciones de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en asuntos metropolitanos;
- IX. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por la Comisión;
- X. Revisar periódicamente y proponer actualizaciones a los Programas de la Zona Metropolitana, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;
- XI. Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés;
- XII. Proponer criterios para las acciones municipales en materia metropolitana;
- XIII. Informar a la Comisión sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores, y el nivel de cumplimiento de los mismos en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- XIV. Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, el Convenio, los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico de la Comisión, las siguientes:

- I. Elaborar por instrucción del Presidente de la Comisión el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Entregar de manera física o electrónica con al menos cuatro días de anticipación a los integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia a sesiones de los integrantes de la Comisión y llevar su registro;
- IV. Informar al Presidente de la existencia o no del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados a la Comisión;



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

- VI. Registrar el sentido de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VIII. Notificar a las áreas competentes los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión;
- IX. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de la Comisión;
- X. Administrar el archivo de la Comisión y el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados, rechazados y retirados por ésta;
- XI. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos de la Comisión, así como vigilar que los mismos sean publicados en los medios oficiales correspondientes y en los términos establecidos por la Ley;
- XII. Participar únicamente con voz informativa, previa autorización del Presidente, para dar a conocer algún aspecto relacionado con los asuntos agendados en el orden del día;
- XIII. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión, así como de los asuntos encomendados;
- XIV. Canalizar las propuestas que reciba la Comisión;
- XV. Coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas de la Comisión;
- XVI. Realizar la entrega-recepción al fin de su gestión;
- XVII. Coordinar con los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas los convenios, acuerdos y lineamientos para la elaboración de los programas del desarrollo metropolitano;
- XVIII. Promover, coordinar y evaluar las acciones y programas orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana;
- XIX. Crear las mesas de trabajo necesarias para la gestión y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de coordinación metropolitana que resulten ser de materia metropolitana; y
- XX. Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, el Convenio, los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

Capítulo III Las Sesiones de la Comisión

Artículo 15. La Comisión celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuya validez requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente de la Comisión o su representante, en los términos de lo previsto en la Ley y este Reglamento.

La Comisión celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero por lo menos lo hará de manera trimestral de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 16. La Comisión puede celebrar los siguientes tipos de sesiones:



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

- I. Ordinarias, que por regla general, son todas las sesiones de la Comisión, aun cuando no se exprese en la convocatoria;
- II. Extraordinarias, las que se celebren para tratar asuntos urgentes; y
- III. Solemnes, aquellas que se realicen con motivo de la instalación de la Comisión, la presentación de su informe anual, y otras que previamente determine.

La Comisión podrá declarar el carácter permanente de la sesión iniciada cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación indefinida de la misma.

Artículo 17. Las sesiones de la Comisión son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Comisión que determine que el interés público sujeto a deliberación atiende un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata.

En el caso de las sesiones públicas, los asistentes deben observar las normas de orden que el Presidente de la Comisión disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

En los casos de las sesiones reservadas, no se permitirá el acceso del público ni de personal de los integrantes o las instancias al salón de sesiones, a excepción del personal administrativo indispensable que autoricen los integrantes de la Comisión, incluido el Secretario Técnico.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá de constar por escrito, y notificarse a los integrantes de la Comisión cuando menos con cuatro días de anticipación o al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse y el orden del día, y acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento por solicitud de cualquiera de los integrantes, y su urgencia deberá de justificarse en la petición por escrito que para tal efecto se realice.

Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Capítulo IV Votaciones de la Comisión

Artículo 20. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 21. La votación es económica, salvo que la Comisión previamente acuerde que se vote de forma específica.

La votación económica se expresa por la simple acción de los integrantes de la Comisión de levantar la mano, al ser sometido un asunto a su consideración, y en el momento en que el Secretario Técnico solicite a los integrantes que están a favor levanten la mano, y siguiendo con los que se encuentren en contra y por último, los que deseen abstenerse.

Artículo 22. La entrada en vigor de los acuerdos y resoluciones de la Comisión que deban remitirse a los



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

ayuntamientos de los municipios y a los Estados que integran la Zona Metropolitana, quedará sujeta al análisis, y en su caso aprobación, y posterior publicación.

Artículo 23. Las actas de las sesiones contendrán los acuerdos emitidos, el sentido de la votación de los integrantes para cada uno de los puntos del orden del día, las firmas de todos los integrantes de la Comisión, en su caso las correcciones que se hubieran aprobado en determinados puntos y los documentos que acrediten la legalidad de la convocatoria a la sesión.

Capítulo V

Baja y remoción de los Integrantes de la Comisión

Artículo 24. Son causas de baja de los integrantes de la Comisión:

- I. La renuncia expresa como miembro de la Comisión;
- II. Cuando haya dejado de pertenecer a alguno de los entes públicos mencionados en el presente Reglamento;
- III. La incapacidad física que se estime le impida asistir a tres sesiones ordinarias o más;
- IV. La declaración de incapacidad psicológica;
- V. La incompatibilidad por sentencia judicial;
- VI. La defunción; y
- VII. Las demás que determine la Comisión en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

Artículo 25. Son causales de remoción de los integrantes de la Comisión:

- I. Incumplir reiteradamente las normas de participación al seno de la Comisión, a pesar de haber sido advertido de ello, y sustentado en elementos documentales probatorios del incumplimiento;
- II. Contar con más de tres ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias;
- III. Intervenir en actividades y eventos a nombre de la Comisión sin haber sido comisionado expresamente para ello;
- IV. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior de la Comisión;
- V. Ausentarse frecuentemente de las sesiones o del mismo modo dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones; y
- VI. Las demás que determine la Comisión en sus reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos.

Artículo 26. Para determinar la remoción, la Comisión habrá de:

- I. Notificar en primer aviso al Integrante sobre la causal de posible remoción;
- II. En caso de no obtener respuesta justificativa en los cinco días hábiles siguientes, la Comisión, le citará



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

expresamente a la siguiente sesión para que explique los motivos y razones del incumplimiento, lo cual será asentado como punto a tratar en el orden del día correspondiente;

III. Realizado lo anterior, sin comparecencia del integrante, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que acrediten su incumplimiento;

IV. La Comisión analizará las evidencias de incumplimiento, determinará la procedencia o no de su remoción; y

V. Corresponderá a la Comisión, definir y aprobar los criterios específicos adicionales a los anteriores que garanticen y faciliten el proceso indicado en el párrafo anterior.

Capítulo VI DE LAS SUB COMISIONES

Artículo 27. Las Sub Comisiones son órganos auxiliares de la Comisión, cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende la Comisión en particular.

Integrarán las Sub Comisiones: la federación, a través de las dependencias que resulten competentes; los titulares de las secretarías u homólogos, o quienes estos designen de las entidades federativas y los funcionarios municipales responsables del asunto metropolitano.

Artículo 28. Las Sub Comisiones tendrán de forma enunciativa más no limitativa y de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo;

II. Establecer los lineamientos de su funcionamiento;

III. Participar en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa de Ordenamiento; y

IV. Las que les asigne la Comisión.

Sección Segunda El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano Capítulo I Naturaleza y su integración

Artículo 29. El Consejo tiene por objeto realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y le corresponde realizar acciones en asesoría, consulta, apoyo, opinión, planeación, promoción y ejecución para cumplir con los planes y proyectos desde el ámbito de su competencia. Así mismo, contribuye a una adecuada coordinación intergubernamental para armonizar las políticas metropolitanas con las políticas municipales, estatales y federales. También le atañe promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de programas.

Artículo 30. El Consejo se deberá de integrar por perspectiva de género y por lo menos deberá estar conformado por los siguientes miembros:

a) Por la Federación:



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

Un Representante de la SEDATU;

b) Por cada uno de los Estados:

Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano o su equivalente;

c) Por cada uno de los Municipios:

Un Representante de la Dirección de Planeación Urbana y Medio Ambiente o su equivalente;

d) Y por 8 miembros expertos en los temas de la agenda metropolitana que deberán conformar la mayoría del Consejo, postulados por Organizaciones de la Sociedad Civil, Colegios de Profesionistas o Instituciones Académicas, todas ellas legalmente constituidas por cada uno de los municipios integrantes de la zona metropolitana, los cuales serán electos por convocatoria pública que será expedida en los términos de este reglamento y tendrán una duración de dos años en su encargo;

e) El secretario técnico del IMBA; y

f) Un representante de cada uno de los Institutos de Planeación o su equivalente en desarrollo urbano.

Únicamente los miembros permanentes del Consejo enlistados en los incisos d), tendrán derecho a voz y voto.

Al ser el Consejo un órgano consultivo, los miembros enlistados en los incisos a), b), c), e) y f) tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Corresponde a los propios Consejeros del inciso d) designar a la persona que fungirá como Presidente.

Artículo 31. Los miembros del Consejo podrán designar suplentes que los sustituirán en sus faltas temporales, con excepción del inciso d) a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 32. Podrán asistir a las sesiones del Consejo como miembros invitados con derecho a voz, mas no a voto, los representantes de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, o del sector social o privado, académico y profesional que se estime conveniente y que no formen parte de dicho Consejo, siempre y cuando se vayan a tratar temas de su interés o actividad.

Artículo 33. Los Consejeros a que refiere el artículo 30 inciso d) ejercerán el cargo de manera honorífica, serán designados a más tardar un mes posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento y durarán en su encargo dos años a partir de su asignación, y a propuesta de los consejeros ciudadanos podrán reelegirse hasta el 50% de ellos por otros dos años siempre que se cumpla con la perspectiva de género, dicha reelección no deberá realizarse un año antes, ni un año después del cambio de Gobierno Municipal.

Capítulo II Procedimiento de elección del Consejo

Artículo 34. Los miembros permanentes del Consejo, a que se refiere el inciso d) del artículo 30 de este Reglamento, serán electos por la sub comisión creada por la Comisión mediante el procedimiento que se describe en éste capítulo.

Artículo 35. La Comisión publicará hasta por 30 días la Convocatoria para elegir a los miembros del consejo al que se refiere el artículo 30 inciso d), inmediatamente después de la sesión de aprobación de la misma.

Artículo 36. Podrán postularse para ser elegidos miembros del Consejo, las personas físicas, mayores de edad, con



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

domicilio en alguno de los municipios que integran la zona metropolitana, que se encuentren en pleno goce de derechos y que cuenten con el aval escrito de alguna de las instituciones que se mencionen en la convocatoria.

Artículo 37. La convocatoria se publicará en los Periódicos Oficiales de los Estados a que pertenezcan los Municipios que conforman la Zona Metropolitana, así como en las Gacetas Municipales de los Municipios que integran la Zona Metropolitana de que se trate y en los medios de comunicación que considere necesarios la Comisión.

Artículo 38. La Comisión procurará que la convocatoria contenga por lo menos las bases siguientes:

PRIMERA.- La convocatoria estará dirigida a agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas afines a los temas de la agenda metropolitana e instituciones académicas, con residencia en la zona metropolitana;

SEGUNDA.- Las personas físicas interesadas en postularse como miembros del Consejo, para efectos de la mencionada convocatoria, deberán contar con el aval escrito de alguna de las personas morales mencionadas en la base anterior, con firma autógrafa del representante legal de la misma y asimismo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de derechos;
- b) Tener su domicilio dentro de alguno de los Municipios que conformen la Zona Metropolitana, con una residencia mínima de tres años;
- c) Curriculum profesional del candidato, con copia simple de los documentos que lo soporten;
- d) Escrito libre en el que el Postulante exponga su trayectoria en el ámbito social, académico, profesional que denoten conocimientos en temas de interés metropolitano, anexando copia simple de las constancias que soporten su dicho;
- e) No ser servidores públicos en funciones salvo los designados por los integrantes de la Comisión, ministros de cultos religiosos, miembros de las dirigencias de partidos o agrupaciones políticas; y
- f) No haber sido condenado por delito doloso.

TERCERA.- La Comisión procurará la difusión de la convocatoria remitiéndola a las universidades, colegios de profesionistas y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas.

Lo no previsto en el contenido de la convocatoria se resolverá en el seno de la Sub Comisión designada para tal fin por la Comisión.

Artículo 39. La elección de los miembros con derecho a voto a que se refiere el inciso d) del artículo 30 de este Reglamento, se realizará por conducto de una sub comisión que tenga a bien erigir la Comisión, verificando que la integración del Consejo se realice con perspectiva de género y garantizando que el número de hombres y mujeres electos sea el mismo y además, que haya ocho representantes por cada uno de los municipios localizados en la zona metropolitana.

Capítulo III Atribuciones del Consejo y de los Consejeros



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

Artículo 40. El Consejo ejercerá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como organismo de gobernanza metropolitana con participación técnica, especializada y ciudadana;
- II. Fungir como auxiliar en materia de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento metropolitano;
- III. Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los Programas Metropolitanos;
- IV. Efectuar el proceso de consulta pública para la elaboración de los programas de zonas metropolitanas y sus modificaciones;
- V. Proponer a la Comisión la agenda en la Zona Metropolitana, así como sus prioridades;
- VI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la actualización del atlas de riesgo de la Zona Metropolitana o en su caso, su elaboración;
- VII. Ser la instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos metropolitanos;
- VIII. Asesorar, coordinar, formular y validar los Programas Metropolitanos de su competencia;
- IX. Integrar los diagnósticos técnicos y jurídicos que sean necesarios; así como proponer los lineamientos y modalidades para su debido desarrollo;
- X. Participar en la formulación de iniciativas de Ley, reformas o adiciones a la legislación, en las materias que se vinculen en el ámbito metropolitano y someterlas a consideración de la Comisión y ésta las remita para su aprobación a los Municipios y Estados;
- XI. Proponer a la Comisión la celebración, suscripción y realización de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes en materia de planeación urbana de la Zona Metropolitana;
- XII. Aprobar programas, proyectos, obras, estudios y análisis de carácter metropolitano para ser turnados a la Comisión;
- XIII. Participar con las instancias correspondientes en la elaboración o modificación de los Programas Regionales o de Zonas Conurbadas o Metropolitana de la Zona Metropolitana de su competencia;
- XIV. Recibir y analizar las observaciones, proposiciones o solicitudes de modificación a los Programas de Zonas Metropolitanas;
- XV. Vigilar el cumplimiento del Programa de Ordenamiento de su competencia;
- XVI. Promover la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento de su competencia;
- XVII. Fomentar la participación de la sociedad, sector académico, profesional y privado en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas Metropolitanos;
- XVIII. Gestionar la implementación del Programa de Ordenamiento ante las autoridades de los tres órdenes de



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMENTA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

gobierno;

XIX. Gestionar ante los Municipios que en la elaboración de sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano tomen en cuenta las políticas del Programa de Ordenamiento;

XX. Proponer a los Municipios el seguimiento de las acciones, obras o servicios propuestos en el Programa de Ordenamiento;

XXI. Auxiliar a los Municipios en las funciones de planeación necesarias que coadyuven a su desarrollo;

XXII. Integrar grupos de trabajo especializados para temas específicos para rendir por escrito ante el pleno del Consejo opiniones y recomendaciones sobre el asunto que se les turne;

XXIII. Evaluar, revisar y actualizar periódicamente los Programas Metropolitanos de la Zona Metropolitana, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;

XXIV. Elaborar y proponer a la Comisión la aprobación de su reglamento de funcionamiento interno y los demás ordenamientos legales que se requieran; y

XXV. Los demás que encomiende la Comisión.

Artículo 41. Los miembros permanentes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones que sean convocados;

II. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto tratándose de los miembros enlistados en el inciso d) del artículo 30 de este Reglamento;

III. Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto tratándose de los miembros enlistados en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 30 de este Reglamento;

IV. Formar parte de los grupos de trabajo;

V. Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia del Consejo;

VI. Proponer al Consejo las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VII. Representar al Consejo ante cualquier foro o taller;

VIII. Mantener comunicación con el Presidente y demás miembros del Consejo;

IX. Formular observaciones o propuestas respecto del contenido del Programa de Ordenamiento;

X. Proponer de entre sus miembros al Consejero que habrán de fungir como Presidente;

XI. Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por el Consejo;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de Banderas
Juntos progresamos

XIII. Opinar respecto de la congruencia de los proyectos de los Programas de Desarrollo Urbano de los Municipios de la Zona Metropolitana;

XIV. Revisar y proponer actualizaciones a los Programas de la Zona Metropolitana, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;

XV. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Consejo las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés; y

XVI.- Firmar y rubricar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 42. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Representar al Consejo ante otras instancias públicas o privadas;

II. Presidir las Sesiones del Consejo y convocar a las mismas;

III. Levantar acta de los asuntos tratados en la sesión, así como de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de la misma;

IV. Presentar ante el Consejo propuestas de obras y acciones metropolitanas, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;

V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar del avance de su cumplimiento;

VI. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;

VII. Proponer la formulación del Programa de Ordenamiento en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Extender invitación a las personas físicas o morales que el Consejo estime conveniente;

IX. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;

X. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el Consejo; y

XI. Las demás que de manera expresa le confiera el Consejo.

Artículo 43. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

I. Elaborar por instrucción del Presidente del Consejo el proyecto de orden del día de las sesiones;

II. Entregar de manera física o electrónica con al menos tres días de anticipación a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



PUERTO VALLARTA



GOBIERNO MUNICIPAL



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

- III. Verificar la asistencia a sesiones de los integrantes del Consejo y llevar su registro;
- IV. Informar al Presidente de la existencia o no del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- VI. Registrar el sentido de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Verificar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Notificar a las áreas competentes los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo;
- IX. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- X. Administrar el archivo del Consejo y el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados, rechazados y retirados por ésta;
- XI. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Consejo, así como vigilar que los mismos sean publicados en los medios oficiales correspondientes y en los términos establecidos por la ley;
- XII. Participar únicamente con voz informativa, previa autorización del Presidente, para dar a conocer algún aspecto relacionado con los asuntos agendados en el orden del día;
- XIII. Informar de los acuerdos del Consejo, así como de los asuntos encomendados;
- XIV. Canalizar las propuestas que reciba el Consejo;
- XV. Coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del Consejo;
- XVI. Realizar la entrega-recepción al fin de su gestión;
- XVII. Coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del Consejo;
- XVIII. Coordinar con los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas los convenios, acuerdos y lineamientos para la elaboración de los programas del desarrollo metropolitano;
- XIX. Promover, coordinar y evaluar las acciones y programas orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana;
- XX. Crear las mesas de trabajo necesarias para la gestión y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de coordinación metropolitana que resulten materia metropolitana;
- XXI. Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, el Convenio, los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

Artículo 44. Las disposiciones contempladas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento, serán aplicables al Consejo.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

Capítulo III Requisitos e incompatibilidad de los Consejeros

Artículo 45. Para ser Consejero por lo menos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tratándose de los miembros señalados en el artículo 30 inciso d) del presente, deberán ser avecindado en el municipio por el que sea propuesto, contando con una residencia mínima de tres años, así como, demostrar experiencia comprobada en alguno de los temas de interés de la Comisión; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 46. No podrán desempeñar el nombramiento de Consejero mencionados en el 30 Inciso d), aquellas personas que hayan incurrido o se encuentren en los siguientes supuestos de incompatibilidad:

- I. Haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a la designación;
- II. Haber ocupado un cargo de dirección partidista en los tres años previos a la designación;
- III. Ser servidores públicos en funciones;
- IV. Ser ministros de cultos religiosos;
- V. Ser miembros de las dirigencias de partidos o agrupaciones políticas;
- VI. Ser miembro de las fuerzas armadas o corporaciones de policía;
- VII. Encontrarse en conflicto de intereses con cualquier orden de gobierno derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión o empresa;
- VIII. Tener intereses en el mercado especulativo del suelo; y
- IX. Tener litigio pendiente con cualquiera de los órdenes de gobierno.

Artículo 47. En caso de incompatibilidad sobrevenida, baja o remoción de Consejero a que se refiere el artículo 30 inciso d), ocupará la titularidad quién designe la Comisión de entre los participantes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, para el caso de los consejeros que sean servidores públicos que incumplan con sus obligaciones, se notificará al superior jerárquico para que tome las medidas pertinentes.

El Consejo, puede actuar en Pleno, Comisiones o en conjunto con la Comisión previa citación de ésta, cuando funcione en pleno será en términos de este Reglamento.

Sección Tercera EL IMBA Capítulo Único Objeto, integración y sede

Artículo 48. El IMBA es un grupo de trabajo conformado con dependencias de los Municipios y de los Estados que participan en la Zona Metropolitana, tiene por objeto elaborar y coordinar la planeación del desarrollo metropolitano, así mismo le corresponde proponer estudios, propuestas, mecanismos de organización y coordinación con las instancias metropolitanas e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana. Además, fungirá como Secretario Técnico en los trabajos de la Comisión, de las sub comisiones y del Consejo.

Artículo 49. El IMBA se integrará por el grupo de trabajo conformado por:

1. El Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit (IMPLAN);



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMENTA MADRE DE LA PATRIA



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

2. La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Bahía de Banderas, Nayarit;
3. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
4. La Dirección de Proyectos Estratégicos, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
5. El Instituto de Planeación de Nayarit (IPLANAY);
6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;
7. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del Estado de Jalisco; y
8. La Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Gobierno de Jalisco.

Las designaciones de los miembros del IMBA serán de carácter honorífico y sus relaciones laborales serán dependientes de la institución que los asignó a la colaboración, les corresponderá a sus integrantes elegir la coordinación del grupo de trabajo, misma que será rotativa cada doce meses.

Cada una de las partes que conforman el Grupo de Trabajo del IMBA, por su propia cuenta podrá contar con el personal y apoyo técnico que requiera para alcanzar sus fines.

Artículo 50. La sede del IMBA será en cualquiera de los municipios que conforman la Zona Metropolitana, y ejercerá de manera genérica de forma enunciativa más no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Realizar tareas de investigación geográfica, ambiental y urbana, así como, efectuar estudios en los campos económico, social y cultural, para dar sustento a la planeación estratégica de la zona metropolitana;
- II. Apoyar en la elaboración del Programa de Ordenamiento; así como los demás planes que se requieran en la materia, proponiendo para ello, cuando lo estime procedente, los cambios que se estimen convenientes.
- III. Formular las propuestas de planes y programas urbanos, ecológicos ambientales y socioeconómicos de los municipios de la zona metropolitana;
- IV. Realizar junto con las mesas de gestión metropolitana estudios y proyectos en materias de transporte, movilidad urbana, medio ambiente y cambio climático, seguridad paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le soliciten la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Comisión.

Artículo 51. La Comisión con apoyo del Grupo de Trabajo del IMBA definirán de común acuerdo el reglamento interior de la misma; su integración considerando la participación de los órganos municipales y estatales de planeación; las facultades y atribuciones específicas de cada uno de los integrantes; los mecanismos necesarios para llevar a cabo la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos para su operación y funcionamiento; así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana, los proyectos específicos y mecanismos de coordinación que estén debidamente concertados y aprobados por la Comisión.

Sección Cuarta Las Mesas de Gestión Metropolitana Capítulo Único Objeto, integración y atribuciones

Artículo 52. Es un órgano auxiliar que tienen como miembros honoríficos permanentes a los titulares del ramo de los municipios y estados que integran la zona metropolitana, que tiene como principal finalidad la elaboración de propuestas de políticas públicas metropolitanas, mismas que establecen las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos que deben acatar los Municipios y Estados que integran y conforman la Comisión.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



PUERTO VALLARTA



MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA



Bahía de Banderas
Juntos progresamos

Artículo 53. Los temas a tratar en las Mesas de Gestión Metropolitana son:

- I. Agua y Saneamiento;
- II. Protección Civil;
- III. Infraestructura;
- IV. Planeación del Desarrollo Urbano;
- V. Movilidad;
- VI. Seguridad;
- VII. Medio Ambiente y cambio climático.
- VIII. Salud; y
- IX. Otros que determine la Comisión.

Cada mesa aportará al Programa de Ordenamiento en el ámbito de su competencia, por lo que para la elaboración de los proyectos se requiere el trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la Comisión con el Visto Bueno del Consejo, que en caso de resultar positivo habrá de sujetarse a la valoración del Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios y en su caso, de los Estados que integran la Zona Metropolitana, por lo que, una vez aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los Municipios y los Gobiernos de los Estados.

Artículo 54. Las Mesas de Gestión Metropolitana se integrarán por un representante de cada uno de los municipios y de los Gobiernos de los Estados que conforman la Zona Metropolitana que cuenten con experiencia en los temas a tratar.

Todos los integrantes contarán con solvencia técnica en la materia que sea puesta en cuestión. Así mismo, pueden incorporar a su desarrollo a miembros adicionales pertenecientes a otras áreas de trabajo, niveles de gobierno, sectores u organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 55. Las Mesas de Gestión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender el tema de interés metropolitano asignado por la Comisión;
- II. Realizar análisis y estudio de fondo del tema asignado;
- III. Presentar a la Comisión los productos derivados de los análisis realizados;
- IV. Elaborar y proponer proyectos, normas técnicas y demás productos a la Comisión para en caso de aprobación, remitir su posterior envío a los plenos de los Ayuntamientos para su aprobación definitiva; y
- V. Las demás que le otorguen tanto el presente Reglamento orgánico, como el convenio de coordinación correspondiente y la propia Comisión.

Sección Sexta Las Agencias Metropolitanas Capítulo Único Objeto, integración y atribuciones

Artículo 56. Previo a la creación e integración de las Agencias Metropolitanas se deberá presentar solicitud escrita, conjunta, fundada y motivada por los Presidentes Municipales que integran la Comisión, en la que se justifique la imperiosa necesidad de coordinar la prestación de los servicios públicos comunes. Así mismo, deberá ser acompañada con el acuerdo de ayuntamiento de cada uno de los Municipios que integran la Comisión, en donde contenga la autorización de los Plenos respectivos, donde se autorice la coordinación de los servicios públicos y se acredite por cada uno de ellos, la solvencia financiera para llevarla a cabo.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

Artículo 57. Las agencias metropolitanas son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones en una de las materias de la Agenda que, por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente.

Le corresponde a la Comisión establecer la integración y atribuciones que deberán de desempeñar las Agencias Metropolitanas y su operación quedará supeditada a la aprobación de las legislaturas de los Estados que forman parte de la Comisión.

TÍTULO TERCERO

Los Instrumentos de Planeación Metropolitana y Mecanismos de Coordinación Metropolitana

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 58. El proceso de definición, creación y desarrollo de los instrumentos de coordinación metropolitana se realizará por parte de la Comisión, integrando todos los elementos técnicos, administrativos y legales que convengan para su eficacia y optimización.

Las fases de creación, análisis y aprobación de los Instrumentos de planeación metropolitana se llevarán a cabo con base en el ejercicio de las atribuciones de los gobiernos municipales en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección ambiental y ordenamiento territorial, observando lo establecido en este Reglamento, y el ejercicio coordinado de competencia concurrentes.

Artículo 59. Los contenidos específicos de los instrumentos de planeación metropolitana, así como los procedimientos de los mecanismos de coordinación metropolitana, se determinarán a través de lineamientos establecidos por la Comisión, conforme a los criterios generales que establezcan la normatividad aplicable, el Convenio y el presente Reglamento, a efecto de complementar con la metodología necesaria para su desarrollo, implementación y evaluación.

Artículo 60. El Consejo Consultivo junto con el IMBA elaborará los instrumentos de planeación metropolitana, los presentará a la Comisión y reforzará la rectoría de la coordinación metropolitana a través de mecanismos de coordinación.

Dichos Instrumentos deberán contener los elementos declarativos, constitutivos y prescriptivos pertinentes, establecer los mandatos de organización y coordinación, y las líneas de acción que en su caso deberán seguirse para su ejecución, control y evaluación.

Su expedición e implementación se llevará a cabo mediante acuerdos y resoluciones aprobados por la Comisión, conforme a los procedimientos indicados en el presente Reglamento, el Convenio y los lineamientos particulares que a tal efecto se expidan.

Artículo 61. Una vez autorizados los Instrumentos de Planeación por Resolución de la Comisión, estos serán enviados para su discusión, y en su caso aprobación, por parte de los Ayuntamientos y de los Gobiernos de los Estados que conforman la Zona Metropolitana.

En caso de ser aprobados por los municipios en los términos establecidos por la Ley, este Reglamento y los Convenios, deberán publicarse en los órganos oficiales de sus integrantes y serán considerados para la formulación, expedición, resolución, aprobación y publicación de los planes, programas, y demás actividades.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
HEROÍNA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de Banderas
Juntos progresamos

Artículo 62. La Comisión observará los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad en los instrumentos de coordinación metropolitana que se sometan al acuerdo o resolución de sus sesiones, así como la autonomía municipal y a la potestad de los Gobiernos de los Estados en la previsión de su debido cumplimiento, conforme a la normativa de las materias de coordinación metropolitana, y el ejercicio coordinado de competencias concurrentes.

Artículo 63. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal se hará vigente a través del cumplimiento de las normas concurrentes que regulan las materias metropolitanas sujetas a coordinación.

Artículo 64. Para la conducción de la coordinación metropolitana, en pleno respeto de las facultades y competencias de los órdenes de gobierno, se aplicará el principio de responsabilidad.

Desde la aplicación de este principio, se entenderá que cada orden de gobierno tiene sus propias obligaciones constitucionales y legales en las materias concurrentes que son objeto de las funciones y servicios públicos municipales, y que al sujetarlas al régimen de coordinación metropolitana se podrá compartir la responsabilidad de manera equitativa y proporcional, sin interferir en el carácter originario y constitucional de la misma.

Capítulo II Instrumentos de Planeación Metropolitana

Artículo 65. Son instrumentos de planeación metropolitana los que determinen:

- I. La Ley de Planeación Federal;
- II. Las Leyes de Planeación en los Estados; y
- III. Las Legislaciones aplicables en materia de asentamientos urbanos, de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Ecológico Federal y de los Estados.
- IV. Los demás que sean considerados por la Comisión.

Artículo 66. El Programa de Ordenamiento será el instrumento rector de la planeación metropolitana y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva de al menos 25 años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

Artículo 67. El Programa de Ordenamiento será elaborado por la Comisión, con la participación de las Sub Comisiones, el IMBA y el Consejo. Deberá contener, al menos:

- I. Un diagnóstico integral;
- II. Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;
- III. Objetivos;
- IV. Metas;
- V. Estrategias y líneas de acción;
- VI. Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;
- VII. Los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados;
- VIII. Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;
- IX. Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;
- X. Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;
- XI. Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Además de lo anterior, el Programa de Ordenamiento deberá contener los ordenamientos, proyectos, obras y acciones que se requieran para su cumplimiento; así como establecer que se distribuyan de forma equilibrada



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Bahía de
Banderas
Juntos progresamos

y sustentablemente las actividades económicas de la población, regular e inducir el uso de suelo en el territorio metropolitano, respetando las bases ecológicas del desarrollo, y armonizar los patrones sociales, económicos, ambientales y urbanos entre los municipios que integran la Zona Metropolitana y sus radios de influencia.

Artículo 69. Los instrumentos de planeación metropolitana señalados en el artículo 65 serán elaborados conforme lo disponga la Comisión.

Capítulo III Autorización y aprobación de los Instrumentos de Planeación y Mecanismos de Coordinación Metropolitana

Artículo 70. Una vez elaborados y concluidos los Instrumentos de Planeación, la Comisión definirá su compatibilidad financiera y presupuestaria, y en su caso los autorizará y emitirá una resolución donde procederá su envío a los ayuntamientos y a los Gobiernos de los Estados, para ser respondida por éstos en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 71. En caso de que los Ayuntamientos y los Gobiernos de los Estados presenten observaciones al Instrumento, la Comisión las recibirá y remitirá al IMBA para que éste, en un término no mayor a los quince días hábiles, emita un dictamen que contenga las razones para respaldar la propuesta inicial, modificarla o corregirla, mismo que se presentará a la Comisión junto con el instrumento para que ésta lo analice, y en su caso lo autorice en los términos replanteados, y reenvíe directamente a los ayuntamientos y a los Gobiernos de los Estados, para atender por segunda ocasión lo que en su interés y derecho convenga, y en su caso lo aprueben en los términos planteados.

En caso de que los ayuntamientos y los Gobiernos de los Estado presenten nuevamente observaciones al instrumento, se procederá conforme a lo previsto en este artículo y el anterior, sin embargo solamente contarán con un mes para presentarlas.

Artículo 72. Cuando los municipios o los Gobiernos de los Estados presenten a la Comisión dentro del plazo de quince días hábiles dos o más observaciones con el mismo objeto normativo y de política pública, la Comisión los remitirá al IMBA y éste podrá contestarlas en un dictamen único.

Artículo 73. En caso de obtener la aprobación, procederá la publicación, registro y ejecución del Instrumento según lo dispuesto en este Reglamento.

Cuando persistan observaciones se remitirá el Instrumento a la Comisión, para que revise el cumplimiento de las cláusulas que a tal efecto determine el Convenio.

Artículo 74. En caso de que un Municipio o un Gobierno del Estado no puedan cumplir con el instrumento de planeación, deberá notificar sus motivos a la Comisión, y presentará a ésta una propuesta de resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como en las gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.

Segundo. En un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá integrar el Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana.



CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DENTRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS

Con base en la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas" donde la Comisión de Ordenamiento Metropolitano se compromete a crear el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, y en lo dispuesto en el Reglamento Interior de las Instancias de Coordinación de la Zona Metropolitana Inter Estatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", en donde se define el procedimiento de elección, se emite la presente convocatoria con el fin de conformar a las y los representantes de participación ciudadana dentro del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la conurbación de los Municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit.

Adicionalmente, la misma Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", señala que dicho Consejo se integrará con perspectiva de género por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y personal experto en la materia, siendo este último sector el que deberá conformar mayoría en el Consejo.

La presente, convoca a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas legalmente constituidas, para que presenten sus postulaciones para elegir a 16 consejeras y consejeros, ocho por cada municipio.

Para la elección de las consejeras y los consejeros se tomarán en consideración criterios de equidad de género, representatividad de los diferentes sectores, materias de experiencia e impacto metropolitano en sus áreas de especialidad; lo anterior, con el objetivo de conformar un equipo consultivo interdisciplinario.

PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS CONSULTIVOS DE DESARROLLO METROPOLITANO

Con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano tiene por objeto realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas conforme a lo señalado en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

B A S E S -PRIMERA: DE LOS REQUISITOS.

Podrán postularse para ser elegidos miembros del Consejo, las personas físicas, mayores de edad, con domicilio en alguno de los municipios que integran la zona metropolitana, que se encuentren en pleno goce de derechos y que cuenten con el aval escrito de alguna agrupación social legalmente constituida, colegios de profesionistas e instituciones académicas.

La documentación deberá ser entregada dentro del plazo señalado y en los domicilios indicados en la base tercera de la presente convocatoria. El escrito de postulación firmado por las agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas e instituciones académicas, deberá ser

ix. Haber sido condenado por delito doloso o tener litigio pendiente con cualquiera de los órdenes de gobierno.

-TERCERA: PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN.

1.- Las postulaciones deberán contar con el aval por escrito de forma autógrafa del o de los representantes legales de las personas morales descritas en la presente convocatoria y presentadas de manera personal por la o el postulante con fecha límite a las 14:00 horas del 23 de abril del 2020. Las postulaciones se recibirán a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. en los siguientes domicilios:

Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas
Carretera Tepic - Puerto Vallarta Km 144, #1297 Lc.2, Centro Comercial Mcga Flamingos, Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit. C.P. 63735 Tel: (329) 688 1336.

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
2do. piso de UMA (Unidad Municipal Administrativa) Av. Mezquitán #604 Col. Portales, Pto. Vallarta, Jalisco. Tel (322) 178 80 00 ext. 1230 y 1237.

2.- Únicamente se aceptarán los expedientes completos conforme a la presente convocatoria.

3.- La Subcomisión de Evaluación se reserva la facultad de verificación de la información aportada en las postulaciones. En el uso de esa facultad, de

acompañado de:

- i. Escrito libre mediante el cual, la persona que se postula exponga su desempeño en tareas sociales, profesionales, académicas, empresariales o culturales que denoten participación ciudadana, compromiso en asuntos sociales y/o comunitarios, o bien, conocimientos en materias relacionadas con la coordinación metropolitana, los servicios o funciones públicas municipales, la planeación urbana, el medio ambiente, desarrollo sustentable o cualquier disciplina que implique una aportación a la política metropolitana, sustentado con copias simples de las constancias que demuestren los fines, características y periodo de las tareas realizadas, en donde se indique: dirección, teléfono y correo electrónico.
- ii. Copia de identificación oficial con fotografía.
- iii. Comprobante de ser ciudadano (a) mexicano (a), para lo cual deberá presentar acta de nacimiento en original.
- iv. Copia de comprobante de domicilio reciente.
- v. Ser vecindado (a) en el municipio respectivo, con una residencia mínima de tres años; para lo cual deberá presentar el certificado original correspondiente que expida la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo (Puerto Vallarta o Bahía de Banderas).
- vi. No haber sido condenado (a) por delito doloso, para lo cual deberá presentar original de la constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente en un término no mayor a 30 días naturales.
- vii. Presentar Curriculum Profesional de máximo dos cuartillas, firmado por la o el postulante en donde se dé fe de su experiencia profesional, incluyendo copia simple de los documentos que lo soporten, así como los datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico).
- viii. Escrito bajo protesta de decir verdad, en donde la o el postulante manifieste no estar bajo ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la base **SEGUNDA** de la presente convocatoria.

SEGUNDA: DE LA INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en la elección para integrar el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano las o los postulantes en cualquiera de los siguientes considerandos:

- i. Ser servidoras o servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones.
- ii. Ser ministros de culto religioso.
- iii. Ser integrante de las fuerzas armadas o corporaciones de policía.
- iv. Ser miembro de las dirigencias federales, estatales o municipales de algún instituto político o agrupaciones políticas.
- v. Encontrarse en conflicto de intereses con cualquier orden de gobierno derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión o empresa.
- vi. Tener intereses en el mercado especulativo del suelo.
- vii. Haber participado como candidato a un puesto de elección popular en los tres años previos a la designación.
- viii. Haber ocupado un cargo de dirección partidista en los tres años previos a la designación; y

detectarse falsedad, omisión o incongruencias en la documentación entregada, la misma postulación será descalificada.

-CUARTA: REVISIÓN CURRICULAR, EVALUACIÓN Y FALLO.

- 1.- El periodo de revisión curricular tendrá una duración de 5 días hábiles que comenzará el día siguiente al cierre de recepción de expedientes referidos en el punto 1 de la base 3ra. de la presente convocatoria.
- 2.- La revisión curricular de la documentación entregada en tiempo y forma por las y los postulantes será valorada por una Subcomisión de Evaluación, designada por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano. La Subcomisión de Evaluación actuará con un estricto apego a la objetividad y con total confidencialidad, en donde se destacarán los conocimientos, el interés y aportación potencial de las y los postulantes.
- 3.- Cuando lo considere necesario y durante el periodo de revisión curricular, la Subcomisión de Evaluación podrá convocar a entrevista presencial a las o los postulantes de quienes requiera mas información para complementar el análisis de selección que se presentará a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano. La invitación a entrevistas se realizará mediante los correos señalados en el curriculum profesional.
- 4.- Una vez concluido el periodo de revisión curricular, el **30 de abril** del año en curso, la Subcomisión de Evaluación presentará los resultados a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano quien designará a las y los postulantes idóneos seleccionados para el cargo.

QUINTA: DE LA NOTIFICACIÓN

Los resultados de la designación de las y los representantes de participación ciudadana dentro del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Conurbación de los Municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit; serán notificados del fallo de manera personal de acuerdo a los datos de contacto señalados en el escrito libre y/o en el Curriculum Profesional; adicionalmente se les notificará del lugar, fecha y hora para tomar protesta de dicho cargo.

TRANSITORIOS

1.- Las situaciones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por la Subcomisión de Evaluación de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano.

2.- Resolución de dudas:

Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas

Dra. Beatriz Martínez Sánchez
Tel: (325) 688 1336

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Puerto Vallarta

Arq. José Fernando López Márquez
Tel: (322) 178 80 00 ext. 1230 y 1237



C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar el Acuerdo de Ayuntamiento número **286/2020** que autoriza la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 286/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco P r e s e n t e s.

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las modificaciones a los ordenamientos municipales denominados: "Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA"; "Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; y "Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco". Esto con el objeto de modificar la facultad de cobro por la prestación del servicio público y realizar adecuaciones en su estructura orgánica que permitan mejorar el funcionamiento y operatividad del SEAPAL-VALLARTA.

Esta propuesta se encuentra respaldada a través de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.- Mediante acuerdo edilicio número 251/2019, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, se autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; así mismo, se aprobó el ordenamiento legal que regula el funcionamiento de dicho organismo.

Por lo que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ambos documentos fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, año dos, número siete, de edición extraordinaria, con fecha de impresión trece de enero de dos mil veinte;

II.- Una vez que fue aprobado la creación del organismo municipal junto con ordenamiento respectivo, servidores públicos del ayuntamiento procedieron a realizar los trámites para su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto con la intención de estar en condiciones de recibir por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, la entrega del Servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

III.- Por lo que, la tarde del pasado viernes 13 trece de Marzo del año en curso, en las instalaciones que se ubica el SEAPAL-VALLARTA, el Gobierno del Estado de Jalisco realizó mediante acto protocolario la entrega del servicio público aludido a favor del Municipio, reservándose la autoridad municipal el derecho de hacer valer las posibles observaciones que llegase a detectar, por la revisión realizada a los recursos entregados.

Posteriormente, en ese mismo día, el municipio atendiendo a las atribuciones otorgadas a su esfera jurídica entregó a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco SEAPAL-VALLARTA" la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

IV.- Bajo ese tenor, el organismo municipal denominado SEAPAL-VALLARTA, inmediatamente se dio a la tarea de analizar, conocer, revisar y evaluar el funcionamiento del SEAPAL-VALLARTA en la forma en que había sido operado por el Gobierno del Estado de Jalisco y además, lo más importante, confirmar que el ordenamiento legal aprobado por ésta autoridad municipal que rige su funcionamiento y operatividad, se encuentra adecuado para garantizar una eficiente operación y no repercutir de forma negativa en la prestación del servicio de los usuarios.

Por ello, la Contraloría del SEAPAL-VALLARTA, atendiendo lo dispuesto por el artículo 43 fracción I del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, revisó y evaluó las políticas, normas y procedimientos de cobro por la prestación del servicio, detectando que las mismas, por el momento, no son las indicadas para garantizar la prestación del servicio a los usuarios y sobretodo no aseguran la protección del propio patrimonio de dicho organismo municipal.

V.- Dentro de los argumentos que sustenta su dicho, prevalece primordialmente lo señalado en **la tesis aislada, bajo número de registro 188163, tomo XIV, Diciembre 2001, Tesis 2a. CCXXIV/2001, en el sentido de que los ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. ES VÁLIDO DOTARLOS DE ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA DE LOS ENTES QUE PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.**

Si se toma en consideración que de la interpretación conjunta de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se colige que los organismos descentralizados son parte integrante de la administración pública federal en su faceta paraestatal, es evidente que **tales organismos pueden y deben ser dotados de facultades de imperio**, típicas de las autoridades centralizadas, por las siguientes razones: **a) porque los organismos descentralizados al pertenecer a la administración pública, actúan al lado de los centralizados y, por tanto, esa identidad de calidad les autoriza a desenvolverse de manera similar; y b) porque los fines de los organismos descentralizados, definidos en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (realización de actividades afines a las áreas prioritarias o estratégicas del Estado, prestación de servicios públicos o sociales y obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social), se identifican con los objetivos de la administración centralizada, lo que convierte a ambas formas de administración en centros de intereses que deben estar jurídicamente protegidos para beneficio del bien común y, POR ELLO, DEBEN FUNCIONAR PARALELAMENTE A LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE FACULTADES DE CONSULTA, DECISIÓN, EJECUCIÓN E IMPERIO; DE LO CONTRARIO SE ROMPERÍA CON EL PRINCIPIO DE "UNIDAD DE PODER",** conforme al cual las facultades autoritarias del aparato central y de los organismos descentralizados, deben reputarse de igual calidad y del mismo origen.

Así mismo, refiere la Tesis Aislada, bajo los siguientes datos de localización **Época: Novena Época; Registro: 188388; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Materia(s): Administrativa; Tesis: IV.2o.A.12 A; Página: 523**

OBLIGACIONES FISCALES. SU CUMPLIMIENTO ES A TÍTULO UNIPERSONAL.

De la obligación constitucional establecida por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, Distrito Federal, Estado o Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, delimitada por el diverso artículo

1º. del Código Fiscal de la Federación, acorde con el cual, aquella obligación de las personas físicas y morales de participar con impuestos para los expendios públicos, debe realizarse conforme a las leyes fiscales respectivas, se desprende la conclusión de que los sujetos se obligan en la forma y términos previstos en las leyes fiscales para cada una de las hipótesis en que se ubiquen y que, por tanto, fuera de los casos de responsabilidad solidaria, **LAS OBLIGACIONES FISCALES DEBEN SER CUMPLIDAS A TÍTULO UNIPERSONAL POR EL SUJETO PASIVO EN QUIEN RECAIGA DICHO DEBER JURÍDICO, AL ACTUALIZARSE EN LA ESPECIE EL SUPUESTO DE CAUSACIÓN EXACTAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.** De modo tal que la obligación del enajenante de cubrir el impuesto al valor agregado causado con motivo de la operación de enajenación de un bien inmueble de su propiedad, no puede tenerse por cumplida, por el hecho de que por error hubiere sido el comprador quien cubrió el citado impuesto, pues el cumplimiento de las obligaciones fiscales es a título unipersonal y **SU CUMPLIMIENTO NO PUEDE SER TRANSMITIDO, DELEGADO O SUSTITUIDO, POR SUJETO DIVERSO, YA QUE ELLO CONTRARÍA LAS REGLAS DE NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y APLICACIÓN ESTRICTA.**

En virtud de lo anterior, en los cobros que deberá efectuar el Municipio a los usuarios por concepto de los servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, se detectó que la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la federación** tiene gravado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en algunas cuotas relacionadas con el suministro de agua como lo son: **"el sector comercial e industrial, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, que causan al igual dicho impuesto"**.

Ahora, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contempla una estrategia fiscal, a través de la cual otorga la opción de poder compensar el impuesto que se recaude mediante la acreditación de gastos que generen impuestos y que se deriven por el funcionamiento del Organismo en este caso municipal que presta el servicio público de agua. Sin embargo, **resulta necesario que para poder ejercer dicho procedimiento el impuesto debe ser generado por la misma persona jurídica, tal como lo refiere la tesis aislada señalada con anterioridad.**

Por ello, la propuesta de un servidor para implementar la estrategia fiscal y financiera ya aludida, es que se otorgue al Organismo Público Descentralizado denominado *Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco*, la capacidad de recaudación directa respecto de los ingresos que se puedan obtener por la prestación de dichos servicios, con excepción del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de esta forma, estamos en actitud de poder generar recursos circulantes para el Organismo en mención, por la cantidad aproximada de 55 millones de pesos anuales, mismos que podrán ser aprovechados para necesidades relacionadas con la prestación de los servicios referidos.

I. POR LO ANTERIOR, EN LO QUE RESPECTA A LA FACULTAD DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE PROPONE LA MODIFICACIÓN A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS MUNICIPALES:

I.I- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA, los artículos 6 fracción V; 11 fracción XVIII; 25 fracciones VII y VIII; 30 fracción XII; 63 fracción VII; 65 fracción VI; 67 fracción I; y 76 fracción I y II, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes: I-IV.- V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia técnica y administrativa del SEAPAL-VALLARTA; VI-VIII.-.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes: I-IV.- V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia administrativa, financiera y técnica del SEAPAL-VALLARTA; VI-VIII.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios: I-XVII.-..... XVIII. Percibir por conducto de la Tesorería Municipal los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento; XIX-XLIII.-.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios: I-XVII.-..... XVIII. Percibir los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento; XIX-XLIII.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones: I-VI.-..... VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa y técnica del SEAPAL-VALLARTA; VIII. Vigilar que la Tesorería Municipal transfiera a la cuenta bancaria designada los recursos recaudados por la prestación de los servicios públicos del SEAPAL-VALLARTA, así como la conservación de su patrimonio; IX-XVII.-.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones: I-VI.-..... VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, financiera y técnica del SEAPAL-VALLARTA; VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del SEAPAL-VALLARTA y la conservación de su patrimonio; IX-XVII.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Director General de SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: I-XI.-..... XII. Solicitar a la Tesorería Municipal que cobre en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA; XIII-XXIX.-.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Director General de SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: I-XI.-..... XII. Vigilar que se cobren en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA; XIII-XXIX.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro</p> <p>Artículo 63.-La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones: I-VI.-..... VII. Elaboración de la relación de Usuarios morosos para la aplicación del Convenio por parte de la Tesorería Municipal; VIII-IX.-..... Artículo 65.-La Jefatura de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones: I-V.-..... VI. Orientar de manera personalizada a los usuarios morosos para que celebren convenio de facturación, reestructuración de adeudos con la tesorería municipal; VII-IX.-.....</p>	<p style="text-align: center;">Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro</p> <p>Artículo 63.-La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones: I-VI.-..... VII. Elaborar la relación del listado de usuarios morosos para suscripción, celebración y aplicación del Convenio respectivo; VIII-IX.-..... Artículo 65.-La Jefatura de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones: I-V.-..... VI. Atender de forma personalizada a usuarios morosos, para que celebren y suscriban el convenio de facturación y reestructuración de adeudos; VII-IX.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 67.-La Jefatura de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones: I. Solicitar a la Tesorería Municipal la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA; II-XI.-.....</p>	<p>Artículo 67.-La Jefatura de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones: I. Realizar la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA; II-XI.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Séptima Dirección Administrativa</p> <p>Artículo 76.-La Jefatura de Tesorería contará con las siguientes atribuciones: I. Administrar el recurso financiero otorgado por parte de la tesorería municipal encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo; II- Establecer de manera coordinada con la Tesorería Municipal sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA; III- XV.-.....</p>	<p style="text-align: center;">Sección Séptima Dirección Administrativa</p> <p>Artículo 76.-La Jefatura de Tesorería contará con las siguientes atribuciones: I. Administrar el recurso financiero del SEAPAL-VALLARTA encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo; II. Establecer sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA; III-XV.-.....</p>

I.II.- REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, los artículos 4 fracción XVII, 9, 16, 22, 45, 49, 57, 58, 61, 66, 70, 71, 82, 85, 86, 88 y 91, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por: I-XVI.-..... XVII.- Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; XVIII-XXV.-.....</p>	<p>Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por: I-XVI.-..... XVII.- Se deroga; XVIII-XXV.-.....</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 9.- Los propietarios de los predios o poseedores legales, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, deberán cubrir en la Tesorería el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir en el SEAPAL-VALLARTA el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes: I-IV.-.....</p>	<p>Artículo 9.- Los propietarios de los predios o poseedores legales con responsabilidad solidaria del propietario en su caso, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes: I-IV.-.....</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Tesorería el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.</p>	<p>Artículo 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir SEAPAL-VALLARTA el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará por conducto de la Tesorería las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.</p>	<p>Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en la Tesorería en plazos no mayores a 12 doce meses.</p>	<p>Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago deberá efectuarse en SEAPAL-VALLARTA en plazos no mayores a 12 doce meses.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirientes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la vivienda sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.</p>	<p>Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirientes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la vivienda sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en el área de Tesorería el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio socioeconómico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.</p>	<p>Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en el área de Tesorería el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería Municipal podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio socioeconómico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.</p>	<p>Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL Vallarta.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería la cuota correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Todo el resto del artículo queda igual)</p>	<p>Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA la cuota correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Todo el resto del artículo queda igual)</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario por conducto de la Tesorería la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.</p>	<p>Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 70.- SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.</p>	<p>Artículo 70.- SEAPAL-VALLARTA expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 71.- Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en la Tesorería o Cajas Recaudadoras, dentro de los primeros 15 quince días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.</p>	<p>Artículo 71.- Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en las oficinas del SEAPAL-VALLARTA o en sus cajas recaudadoras, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 82.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras de la Tesorería en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 82.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del SEAPAL-VALLARTA en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.</p>	<p>Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes, en caja recaudadora de SEAPAL-VALLARTA, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo o en las instituciones bancarias autorizadas para ello, independientemente de que se les haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.</p>	<p>Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo, en las instituciones bancarias y en las negociaciones autorizadas para ello, independientemente de que se le haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 88.-A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA y la Tesorería con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.</p>	<p>Artículo 88.-A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 91.- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería especificando en su caso: I-III.-..... IV. Plazo de 15 quince días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en la Tesorería, para cubrir los adeudos; y V.....</p>	<p>Artículo 91- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir a SEAPAL-VALLARTA especificando en su caso: I-III.-..... IV. Plazo de 15 días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en las cajas recaudadoras, instituciones bancarias y negociaciones autorizadas para cubrir los adeudos; y V.....</p>

I.III.- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, los artículos 112 y 148, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>	<p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.</p>

II.- EN LO QUE RESPECTA, A LAS MODIFICACIONES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SEAPAL-VALLARTA, SE REQUIERE HACER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN XXXV, 34 FRACCIÓN III PUNTO SEGUNDO, 37 FRACCIÓN IX, 43 FRACCIÓN XI, 45 FRACCIÓN XII Y XIII, 46, 50 FRACCIÓN I, 51 Y 52 FRACCIONES I Y VII EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios: I-XXXIV.-..... XXXV. Integrar su Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; XXXVI-XLIII.-.....</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios: I-XXXIV.-..... XXXV. Integrar su Comité de transparencia, Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, protección de datos personales, así como integrar el Sistema Institucional de Archivos en los términos de la normatividad en la materia; XXXVI-XLIII.-.....</p>
DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I De la Organización Administrativa Sección Primera Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 34.- El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes: I.- II.- III.- Dirección Operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subdirección Operativa; • Jefatura de Laboratorio; • Jefatura de Producción de Agua Potable; • Jefatura de Distribución de Agua Potable; • Jefatura de Recolección; • Jefatura de Calidad de Agua; y • Jefatura de Saneamiento. <p>IV-VI.-.....</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I De la Organización Administrativa Sección Primera Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 34.- El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes: I.- II.- III.- Dirección Operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subdirección Operativa; • Jefatura de Producción de Agua Potable; • Jefatura de Distribución de Agua Potable; • Jefatura de Recolección; • Jefatura de Calidad de Agua; y • Jefatura de Saneamiento. • Subdirección de Laboratorio. <p>IV-VI.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes: I-VIII.-..... IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del SEAPAL-VALLARTA; X-XIII.-.....</p>	<p>Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes: I-VIII.-..... IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos del SEAPAL-VALLARTA; X-XIII.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 43. Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I-X.-..... XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Acceso a la Información Pública; XII-XIX.-.....</p>	<p>Artículo 43. Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I-X.-..... XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos; XII-XIX.-.....</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Tercera Dirección General Artículo 45.- La Subdirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones: I-XI.-..... XII.- Las demás que le confiera el presente reglamento.</p>	<p>Sección Tercera Dirección General Artículo 45.- La Subdirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones: I-XI.-..... XII.- Fungir como Unidad de Transparencia, así como Área Coordinadora de Archivos con las atribuciones y obligaciones que las normativas en la materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Archivos le establezcan; XIII.- Las demás que le confiera el presente reglamento.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 46.- La Jefatura de Transparencia como Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá las atribuciones que establece la ley de la materia. Asimismo dicha Unidad dependerá orgánicamente de la Subdirección Jurídica y administrativamente del Consejo.</p>	<p>Art. 46.- La Jefatura de Transparencia será la instancia técnica dependiente de la Subdirección Jurídica encargada del trámite de los asuntos relacionados con Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos; además de los asuntos que le encargue la subdirección.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias:</p> <p>I. Jefatura de Laboratorio; II. Jefatura de Producción de Agua Potable; III. Jefatura de Distribución de Agua Potable; IV. Jefatura de Recolección; V. Jefatura de Calidad del Agua; y VI. Jefatura de Saneamiento.</p>	<p>Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias:</p> <p>I. Jefatura de Producción de Agua Potable; II. Jefatura de Distribución de Agua Potable; III. Jefatura de Recolección; IV. Jefatura de Calidad del Agua; y V. Jefatura de Saneamiento.</p> <p>La Dirección Operativa también contará con la Subdirección de Laboratorio.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales;</p> <p>II. Planeación de medidas preventivas y correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;</p> <p>III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;</p> <p>IV. Realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);</p> <p>V. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;</p> <p>VI. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;</p> <p>VII. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>VIII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales;</p> <p>II. Planeación de medidas preventivas y correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;</p> <p>III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;</p> <p>IV. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;</p> <p>V. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;</p> <p>VI. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 52.- La Jefatura de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio;</p> <p>II. Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua para uso y consumo humano, de las aguas residuales, así como en materia de contaminación del agua;</p> <p>III. Coordinar emisión, captura y firmas de los informes de resultados y su aprobación;</p> <p>IV. Realizar todos los trámites necesarios para la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) o quien tenga tal carácter;</p> <p>V. Autorizar el abastecimiento de reactivos, equipo, productos de limpieza y consumibles de laboratorio;</p> <p>VI. Realizar el servicio de métodos de muestreo y análisis de laboratorio que sean solicitados por terceros, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>VII. Programar y supervisar las actividades de la jefatura; y</p> <p>VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 52.- La Subdirección de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Cumplir con los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio y posteriormente, realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);</p> <p>II-VI.-.....</p> <p>VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y</p> <p>VIII.-.....</p>

Las modificaciones referentes a la materia de transparencia y área coordinadora de archivos, se derivan por la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se dispone la obligación de contar con una coordinación de archivos, misma que puede ser desempeñada por el Subdirector Jurídico.

De la misma manera, el artículo 31 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, **preferentemente a las que cuenten con experiencia en la materia o a las encargadas de los asuntos jurídicos**. Por lo anterior, una opción viable es delegar las funciones de transparencia y coordinación de archivo a la Subdirección Jurídica del SEAPAL-VALLARTA.

Ahora, en lo que respecta a elevar de categoría la Jefatura de Laboratorio a Subdirección de Laboratorio, se justifica ampliamente debido a que dicha dependencia se encarga de manera particular de mantener vigentes todas las **CERTIFICACIONES DE CALIDAD DEL AGUA DE SEAPAL-VALLARTA**, a través de la realización del Programa de Muestreo que se realiza en pozos, galerías, potabilizadoras, tanques de almacenamientos, tomas domiciliarias, delegaciones, agencias municipales, garzas, pipas, bebederos escolares y zona de alto tráfico, dándole seguimiento amplio a dicho programa, y fungiendo como ente auditor en todos los procesos operativos tanto de agua potable como agua residual.

Una vez que se ha hecho referencia a lo anterior, a continuación me permito acreditar el sustento legal de la propuesta presentada a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que por su parte, el numeral 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Que en el caso particular, los ordenamientos fueron debidamente discutidos, aprobados, promulgados y publicados por parte del ayuntamiento, lo cual se puede acreditar en las gacetas que se hace referencia en el presente.

IV.- Que la propuesta presentada por un servidor se sustenta por el artículo 41 fracción I y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que se refieren quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas. Así mismo, en virtud de tratarse de un servicio público que también es considerado como UN DERECHO HUMANO, por lo cual requiere ser atendido de forma urgente y prioritaria, respetuosamente solicito se dispense del trámite de turno a comisiones que hace referencia el artículo 84 del reglamento municipal invocado en líneas anteriores.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular, dispensando el trámite que haya lugar, las modificaciones y adiciones a los artículos 6 fracción V; 11 fracción XVIII; 25 fracciones VII y VIII; 30 fracción XII; 51; 52 fracciones I y VII; 63 fracción VII; 65 fracción VI; 67 fracción I; y 76

fracción I y II del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Del Ayuntamiento

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

I-IV.-.....

V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia *administrativa, financiera y técnica* del SEAPAL-VALLARTA;

VI-VIII.-.....

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

I-XVII.-.....

XVIII. Percibir los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento;

XIX-XXXIV.-.....

XXXV. Integrar su Comité de transparencia, Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, protección de datos personales, así como integrar el Sistema Institucional de Archivos en los términos de la normatividad en la materia;

XXXVI-XLIII.-.....

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

I-VI.-.....

VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia *administrativa, financiera y técnica* del SEAPAL-VALLARTA;

VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del SEAPAL-VALLARTA y la conservación de su patrimonio;

IX-XVII.-.....

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I-XI.-.....

XII. Vigilar que se cobren en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA;

XIII-XXIX.-.....

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 34.- El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes:

I.-.....

II.-.....

III.- Dirección Operativa:

Subdirección Operativa;

Jefatura de Producción de Agua Potable;

Jefatura de Distribución de Agua Potable;

Jefatura de Recolección;

Jefatura de Calidad de Agua; y

Jefatura de Saneamiento.

Subdirección de Laboratorio.

IV-VI.-.....

.....

Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes:

I-VIII.-.....

IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos del SEAPAL-VALLARTA;

X-XIII.-.....

Artículo 43. Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I-X.-.....

XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos;

XII-XIX.-.....

Sección Tercera

Dirección General

Artículo 45.- La Subdirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones:

I-XI.-.....

XII.- Fungir como Unidad de Transparencia, así como Área Coordinadora de Archivos con las atribuciones y obligaciones que las normativas en la materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Archivos le establezcan;

XIII.- Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 46.- La Jefatura de Transparencia será la instancia técnica dependiente de la Subdirección Jurídica encargada del trámite de los asuntos relacionados con Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos; además de los asuntos que le encargue la subdirección.

Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias:

I. Jefatura de Producción de Agua Potable;

II. Jefatura de Distribución de Agua Potable;

III. Jefatura de Recolección;

IV. Jefatura de Calidad del Agua; y

V. Jefatura de Saneamiento.

La Dirección Operativa también contará con la Subdirección de Laboratorio.

Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:

I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales;

II. Planeación de medidas preventivas y correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;

III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;

IV. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;

V. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;

VI. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;

VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 52.- La Subdirección de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio y posteriormente, realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);

II-VI.-.....

VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y

VIII.-.....

Sección Sexta

Dirección de Calificación y Catastro

Artículo 63.-La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

I-VI.-.....

VII. Elaborar la relación del listado de usuarios morosos para suscripción, celebración y aplicación del Convenio respectivo;

VIII-IX.-.....

Artículo 65.-La Jefatura de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones:

I-V.-.....

VI. Atender de forma personalizada a usuarios morosos, para que celebren y suscriban el convenio de facturación y reestructuración de adeudos;

VII-IX.-.....

Artículo 67.-La Jefatura de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones:

I. Realizar la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA;

II-XI.-.....

Sección Séptima

Dirección Administrativa

Artículo 76.-La Jefatura de Tesorería contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el recurso financiero del SEAPAL-VALLARTA encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo;

II. Establecer sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA;

III-XV.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular, dispensando el trámite que haya lugar, las modificaciones y adiciones a los artículos 4 fracción XVII, 9, 16, 22, 45, 49, 57, 58, 61, 66, 70, 71, 82, 85, 86, 88 y 91 del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para quedar como sigue:**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único

Del objeto del reglamento

Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I-XVI.-.....

XVII.- Se deroga;

XVIII-XXV.-.....

TÍTULO TERCERO

De la prestación de los servicios

CAPÍTULO I

De la solicitud de los servicios

Artículo 9.-Los propietarios de los predios o poseedores legales con responsabilidad solidaria del propietario en su caso, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, **deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:**

I-IV.-.....

Artículo 16.-La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir SEAPAL-VALLARTA el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas

vigentes.

Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

CAPÍTULO V

De los derechos por infraestructura y tarifas por uso de los servicios

Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla:

.....
El pago deberá efectuarse en SEAPAL-VALLARTA en plazos no mayores a 12 doce meses.

Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirientes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la vivienda sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.

Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:

.....
El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:

.....

El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL Vallarta.

Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA la cuota correspondiente.

.....

.....

.....

.....

Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.

Artículo 70.- SEAPAL-VALLARTA expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter

de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 71.- Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en las oficinas del SEAPAL-VALLARTA o en sus cajas recaudadoras, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO VII

De los subsidios.

Artículo 82.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del SEAPAL-VALLARTA en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De los pagos, adeudos y del procedimiento para su cobro

Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes, en caja recaudadora de SEAPAL-VALLARTA, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.

Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo, en las instituciones bancarias y en las negociaciones autorizadas para ello, independientemente de que se les haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.

Artículo 88.- A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.

Artículo 91.- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir a SEAPAL-VALLARTA especificando en su caso:

I-III.-.....

IV. Plazo de 15 días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en las cajas recaudadoras, instituciones bancarias y negociaciones autorizadas para cubrir los adeudos; y

V.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular, dispensando el trámite que haya lugar, las modificaciones y adiciones a los artículos 112 y 148 del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

Sección Segunda

De la Tesorería

Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y

egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

Sección Quinta

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. *El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía administrativa, financiera y técnica**, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.*

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. -En observancia a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones enunciadas en el numeral PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de este apartado.

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, acuerda y hace constar, que las modificaciones y adecuaciones reglamentarias que enlistan en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, únicamente se cambian los preceptos legales citados textualmente en ellos, dejando vigentes las demás disposiciones que contienen dicho articulado y que fueron aprobados con anterioridad.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE MARZO DE 2020. "2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".(Rúbrica) C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

**"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Marzo de 2020.**

El C. Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Ing. Arturo Dávalos Peña

El C. Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

Abogado, Francisco Javier Vallejo Corona

SIN TEXTO



El Puerto
Que Queremos